

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, encontrándose pendiente resolver recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 873
RAD. 760014003035-2020-00007-01
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso verbal de nulidad de contrato para resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue concedido mediante auto No. 00386 del 01 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

De la revisión del expediente digital allegado, se encuentra que algunos archivos fueron cargados sin el correo electrónico y/o constancia de recibo de cada uno de ellos, situación que no permite verificar la fecha en que fueron allegados al Juzgado; por otro lado, no se encuentran nombrados de acuerdo a lo que contienen.

Así mismo, se evidencian archivos cargados de manera separada, sin indicarse si corresponden a anexos de algún memorial específicamente, lo que dificulta el estudio del expediente.

Por lo anterior y en aras de resolver conforme a derecho el recurso interpuesto por la parte demandante, se devolverá el expediente al A-quo, a efectos de que proceda a organizar el expediente digital, de manera cronológica e identificando los archivos que la contienen, junto con los anexos y correos electrónicos mediante los cuales fueron allegados al Juzgado.

En ese sentido, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

DISPONE:

PRIMERO. Antes de hacer pronunciamiento sobre el recurso de apelación que no ocupa, **DEVOLVER** el expediente al A-quo.

SEGUNDO. Solicitar al despacho de origen **ORGANIZAR** el expediente digital de forma identificando con claridad cada uno de los archivos que la componen e incluir su contenido de forma completa, uniendo aquellos que correspondan a actuaciones allegadas en un mismo memorial.

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, regrésese el expediente a este despacho a fin de proceder de conformidad.

CUARTO. ORDENAR notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).

NOTIFIQUESE.

El Juez


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **141** DE HOY **28 AGO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria